

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

1304 *LEY 2/2004, de 3 de mayo, de modificación de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El objetivo de esta Ley es eliminar la discriminación que en materia de adopciones todavía existe para las parejas estables no heterosexuales.

El Preámbulo de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, destaca que, junto a las situaciones de convivencia como parejas estables heterosexuales, existen en nuestra sociedad parejas homosexuales. Continúa señalando que el principio de libertad individual que fundamenta la propia Constitución, y que tradicionalmente ha constituido la esencia y base de nuestro Derecho civil aragonés, obliga al legislador a aceptar que toda persona tiene derecho a establecer la relación de convivencia afectiva más acorde con su propia sexualidad.

Junto al valor supremo de libertad proclamado por nuestra Constitución, existen otros dos valores no menos importantes, la dignidad de las personas y la justicia, sin olvidar el primero de los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Es indudable que los valores de libertad y dignidad no se desarrollan plenamente cuando las personas tienen distintos derechos en función de su opción sexual. La desigualdad derivada de esta circunstancia personal hace que se resienta el valor de la justicia en que se basa nuestro texto constitucional.

La Ley relativa a parejas estables no casadas excluye del derecho de adopción a las parejas no heterosexuales sin que se aduzca motivo alguno, cuando la propia Constitución, en su art. 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas».

Artículo único.—El artículo 10 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10.—Adopción.

Las parejas estables no casadas podrán adoptar conjuntamente.»

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 3 de mayo de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1305 *RESOLUCION de 30 de abril de 2004, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el acuerdo de 6 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regula la selección de profesorado contratado.*

Por acuerdo de 6 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno

de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 17, «Boletín Oficial de Aragón» nº 53 de 5 de mayo), se aprobó la normativa sobre regulación de la composición y funcionamiento de las comisiones de selección de profesorado contratado.

Posteriormente fueron aprobados los Estatutos de esta Universidad, por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), por lo que se debe proceder a la adecuación de las citadas normas de selección de profesorado contratado. Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 letra p) de los citados Estatutos, en lo establecido en el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

NORMATIVA PARA LA REGULACION DE LA SELECCION DEL PROFESORADO CONTRATADO

CAPITULO I DE LAS COMISIONES DE SELECCION DE AYUDANTES, DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES Y DE PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 1. Composición.

1. Las comisiones de selección de las plazas de ayudantes, de profesores ayudantes doctores y de profesores asociados estarán compuestas en la forma en que determina el artículo 144 de los Estatutos aprobados por Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 del Gobierno de Aragón.

2. Se nombrará una única comisión por área de conocimiento para todas las plazas de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente motivadas, se estime la conveniencia de nombrar más de una, lo que habrá de ser acordado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2. Requisitos de los miembros.

1. Todos los miembros de la comisión deben reunir los requisitos que determina el art. 144 de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, regulado por el Decreto 84/2003 Gobierno de Aragón. El requisito de ser doctor no será necesario en las comisiones de selección de profesores asociados en aquellas áreas, en que puedan ser contratados profesores colaboradores, relacionadas en el anexo VI del RD 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación.

2. Los miembros de la comisión pertenecerán al área de conocimiento de la plaza convocada, serán profesores de la Universidad de Zaragoza y, en su defecto, de otras universidades.

3. Los miembros de la comisión habrán de encontrarse en situación de servicio activo.

Artículo 3. Propuesta y nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento se realizará de acuerdo al procedimiento que regula el artículo 144 de los Estatutos. En la propuesta que formule el consejo del departamento se incluirá también la propuesta de presidente y secretario, así como suplentes para todos los miembros de la comisión. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.

2. El Rector, previa comprobación de los requisitos correspondientes, efectuará el nombramiento de los miembros titu-